

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SERVICIOS N° 04/2019
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-04/2019
ACTA N° 06 LIBRO N° 3 ACUERDO N° 4.1.1
DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019

Nosotros: **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted]
[redacted], del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted], con Documento Único
de Identidad número [redacted]
con Tarjeta de Identificación Número [redacted]

[redacted], actuando en mi carácter de Asesor Legal de la
Presidencia y de la Junta de Gobierno de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y**
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de
este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero [redacted]

[redacted]; y con Registro de Contribuyente
del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número
[redacted] que en el transcurso del presente instrumento se

denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **RAFAEL GERARDO CÁCERES CHÁVEZ**, de
[redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento
de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], y Tarjeta de Identificación Tributaria
número [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la
Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede
abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V.**, de nacionalidad [redacted], del domicilio de la ciudad de
[redacted], departamento de [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número

[redacted], y con Registro de
Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, derivado de la Licitación Pública número **LP-04/2019** denominada "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE RECUPERACION DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de los **SERVICIOS DE RECUPERACION DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019**, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública No. LP-04/2019 y su oferta, **1) ALCANCE Y APLICACIÓN: 1.-** El servicio requerido consiste en la administración y gestión de recuperación de la cartera en mora de la ANDA. **2.-** La cartera a asignar comprende aquellos saldos en mora por consumo que posean más de 60 días, de transcurrida la fecha de vencimiento de su recibo, sin haber sido cancelado, excepto las cuentas del Estado y Gobierno de El Salvador, Autónomas y las Municipalidades. Si una cuenta asignada al contratista, no es recuperada durante el mes, debido a alguna situación especial ajena al contratista, donde ANDA deberá resolver, esta cuenta será desasignada para ser atendida por la autónoma. **3.-** A partir de la fecha establecida en la orden de inicio, se realizará una primera asignación de cartera a recuperar y posteriormente, la ANDA implementará una aplicación web por medio de la cual, a la empresa se le estará cargando de forma periódica la base de clientes a gestionar, cumpliendo los siguientes lineamientos: La asignación de todas aquellas cuentas nuevas que cumplan el requisito del ítem 2 de este numeral (mayor a 60 días de mora). Des asignación de cuentas que ya se pusieron al día. Des asignación de cuentas determinadas como irrecuperables (previa presentación de informe certificado por parte de la empresa contratada cada 3 meses). **4.-** Los servicios requeridos se realizarán desde las instalaciones del contratista que cumpla con las condiciones técnicas establecidas y debidamente validadas durante el proceso de este contrato. **5.-** La ANDA, realizará entregas periódicas de los archivos de pagos de los clientes, que formen parte de la cartera asignada. **6.-** La contratista, deberá entregar de forma mensual, toda la información relacionada a la gestión que realiza, en formato digital MS-Excel, u otro formato técnico a definir de forma conjunta (Empresa contratada y la Dirección de Tecnología e Información de ANDA). **7.-**

Asimismo, la contratista deberá enviar en formato digital MS-Excel, u otro formato técnico a definir de forma conjunta (Empresa contratada y la Dirección de Tecnología e Información de ANDA), también el detalle de las depuraciones y actualizaciones de datos que la empresa realice acorde a la periodicidad indicada. (cada 3 meses). **8.-** La Contratista deberá presentar, un informe de tipificación mensual que refleje el estado de la cartera asignada y básicamente comprenda los estados siguientes: Clientes al día. Clientes con plan de pago formalizado. Cliente con acuerdo de pago vigente. Clientes con acuerdo de pago incumplido. Clientes ubicados sin acuerdo. Clientes a depurar: Inmuebles deshabitados. Inmuebles inexistentes. Predios baldíos. Sin titular de la deuda. Fraudes. Zonas de alto riesgo. **9.-** Selección de personal: La Contratista deberá hacer una selección de gestores de cobro y supervisores profesionales (personal clave) con capacidad y experiencia en este tipo de servicios. **10.-** El personal clave que se emplee por parte de la contratista, para la prestación del servicio deberá ser especializado y entrenado de tal manera que garantice la entrega oportuna y veraz de la información. **11.-** Se deberá presentar un plan de trabajo, detallando la metodología, técnicas y formas de gestionar las cuentas en mora. **12.-** El personal clave presentado en la oferta no podrá ser sustituido sin autorización previa y por escrita del administrador del contrato. En caso de requerirse una sustitución en el personal clave, éste deberá ser de perfil similar o superior al presentado en la oferta. **3) CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista, sus representantes y empleados están obligados a mantener la confidencialidad de la información que reciban u obtengan producto de estos servicios, por lo que no podrán, por ningún medio ni bajo ningún concepto, divulgar la información que ANDA les proporcione, incluyendo aquella información que como producto del presente contrato el contratista recabe, emita y/o remita o cualquier otro dato relacionado al mismo contrato. El incumplimiento a esta obligación hará incurrir al contratista en una penalidad por la cual pagará a la ANDA el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del contrato; lo anterior sin perjuicio de que la ANDA ejerza las acciones legales correspondientes. **4) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 06, Libro Número 3, Acuerdo Número 4.1.1 de fecha 04 de febrero de 2019, estará a cargo del [REDACTED] Sub Director de Operaciones Comerciales, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato

en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **5) SUPERVISOR DEL CONTRATO:** será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en todas sus partes y supervisión del servicio. El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la DACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Bases de Licitación. **b)** Adendas o enmiendas a las bases (si hubieren). **c)** Aclaraciones a las bases (si hubieren) **d)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el contratista a solicitud de la ANDA (si las hubiere). **e)** Acta Número 06, Libro 3, Acuerdo Número 4.1.1 de fecha 04 de febrero de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno. **f)** Oferta del contratista. **g)** El contrato mismo. **h)** Resoluciones Modificaciones. **i)** Modificaciones al contrato (si las Hubiere). **j)** Las Garantías. **k)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato serán a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio por los servicios objeto del presente contrato asciende hasta por el monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$3,500,005.50)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto será cancelado bajo el esquema fijo para el pago de comisiones, según el siguiente detalle:

RANGO DE ANTIGÜEDAD DE MORA	COMISIÓN A PAGAR
De 61 a 90 días mora	11.98%
De 91 a 180 días mora	14.50%
De 181 a 360 días mora	17.98%
De 1 a 2 años de mora	19.98%
De 2 años a más de mora	24.98%

El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, no se ha llegado a agotar la totalidad del monto contratado, La ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los montos recuperados. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El contratista deberá presentar al Departamento de Tesorería Institucional, el acta de recepción parcial del servicio de recuperación de mora, comprobante de crédito fiscal y (solo para el primer pago, se requiere copia del contrato y copia de la tarjeta de IVA), se extenderá quedando a 60 días, como máximo. **CONDICIONES DE PAGO** El pago de los servicios proporcionados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del cheque el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. El porcentaje de comisión a pagar será de acuerdo a la antigüedad de la primera asignación de la cuenta, es decir que, si la cuenta se recupera en un antigüedad mayor de la asignada originalmente, se pagará el porcentaje de comisión de la primera antigüedad. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la

institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-04/2019; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, la que deberá ser presentada a la DACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS, PENALIDADES Y SANCIONES: I) MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) PENALIDADES:** En caso de incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Primera Numeral 3 "Confidencialidad del Contratista", se aplicaran las Penalidades ahí establecidas. **y III) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el

procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** La ANDA durante la ejecución del Contrato, podrá hacer cambios o modificaciones al mismo, siempre y cuando estas no sean contrarias a las bases de licitación, especificaciones técnicas y leyes que regulen a la ANDA y estas sean tomadas de mutuo acuerdo. Todos los cambios que se hayan realizado serán ejecutados conforme a lo estipulado en la respectiva Modificación al Contrato. El Contratista no entregará el servicio sin la correspondiente Modificación, o si lo hace será bajo su propio riesgo, debiendo cumplir siempre con las condiciones del mismo. Toda modificación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo contractual. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la DACI cuyas oficinas están ubicadas en [REDACTED] En fe de lo

cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve

William Eliseo Zúñiga Henríquez
Asesor Legal de Presidencia – ANDA

Rafael Gerardo Cáceres Chávez
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED] Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Número [REDACTED], actuando en su carácter de Asesor Legal de la Presidencia y de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], personería que al final diré; y **RAFAEL GERARDO CÁCERES CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto de



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número Ciento veinticuatro mil novecientos treinta y siete – cinco; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** adjudicado por ANDA en la Licitación Pública Número LP-Cero Cuatro/Dos Mil Diecinueve, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los **SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO DIECINUEVE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad al Alcance y Aplicación establecidos previamente en la Licitación Pública Número cero cuatro/Dos Mil Diecinueve, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado bajo el esquema fijo para el pago de comisiones detallado en la cláusula cuarta y quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de

Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascricpción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **CINCUENTA Y CINCO**, Tomo **CUATROCIENTOS DIECIOCHO**, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y iii) Certificación del Acuerdo Número cinco punto uno punto uno, Acta número SEIS, del Libro Número tres, del Libro de Acuerdos de actas que lleva la Unidad de Secretaria de la Junta de Gobierno, de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la [REDACTED], Secretaría de la Junta de Gobierno, de la que consta que de conformidad al artículo trece inciso último de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, se delegó al Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, Asesor Legal de la Presidencia y Junta de Gobierno, para que en representación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, pueda suscribir Contratos durante el periodo establecido en el citado Acuerdo, estando legalmente facultado para comparecer a firmar el Presente Contrato. II) Por la Sociedad **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V.**, i) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PUNTUAL, S.A . de C. V.**, otorgada en esta ciudad, a las [REDACTED] [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o a su Administrador Único, la cual está integrada por tres miembros quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, que la Representación Legal y Judicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o a su Administrador Único y que entre sus facultades se encuentra la de

realizar actos como el presente; dicha Escritura fue inscrita en el Registro de Comercio el día doce de septiembre del mismo año, al Número [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; ii) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad PUNTUAL, S.A de C. V., otorgada en esta ciudad, a [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], la cual fue inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] del mismo año, al Número [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; en dicha Escritura se modificaron, entre otras, la cláusula Trigésima Quinta concerniente a la Administración de la Sociedad, la cual estará confiada a una Junta Directiva quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de dicha modificación; y iii) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, en la cual consta que en la sesión de la Junta General de Accionistas celebrada a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, como punto único se acordó la elección de la Junta Directiva en la cual el señor [REDACTED] fue electo como Presidente; para el período de siete años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente, dicha Credencial fue extendida el día [REDACTED] por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y fue inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] [REDACTED], del Registro de Sociedades. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[REDACTED]

William Eliseo Zúñiga Henríquez
Asesor Legal de Presidencia – ANDA

[REDACTED]

Rafael Gerardo Cáceres Chávez
Contratista

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint handwritten text, possibly a signature or note]

